



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1230-SPA-690 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, turnó a este organismo descentralizado reporte ciudadano, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en calle Cerrada 26, S/N, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México (como referencia frente al inmueble existe una barda color verde agua), tienen un perro de tipo Pitbull, color café atigrado, el cual se encuentra amarrado y sin alimentos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual no cuenta con un alojamiento adecuado y no se les proporciona alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Un ejemplar canino alojado sobre la vía pública.
- Condición corporal adecuada.
- Sin recipientes de comida o agua.
- Atado con una cadena de aproximadamente 2 metros.



- Con zonas alopécicas en diferentes partes del cuerpo debido a una dermatitis por sarna.
- Cuenta con una estructura que le sirve de resguardo.
- Acumulación de heces en el lugar de alojamiento.

Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos, intentó localizar al responsable del canino de mérito con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales; sin embargo, nadie respondió por éste, por lo que al encontrarse en vía pública, se solicitó la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, que de acuerdo a lo informado por dicha Institución, el canino objeto de investigación no fue encontrado en el sitio de los hechos, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta entidad durante el último reconocimiento de hechos y a su vez con la persona reportante, quien vía telefónica confirmó que el canino había sido reubicado.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El canino objeto de investigación que era alojado en la vía pública, frente al inmueble ubicado en calle Cerrada 26, s/n, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, fue reubicado de acuerdo a lo informado por la Brigada de Vigilancia Animal, situación que fue confirmada por la persona reportante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELABORÓ JH/fsc

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400